

## **FOLLETO INFORMATIVO**

### **INNVIERTE ScienceTech Bullnet Capital IV, FCRE**



Marzo 2023

**Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los Partícipes, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados.**

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I EL FONDO</b>	<b>3</b>
<b>1. Datos generales</b>	<b>3</b>
<b>2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo</b>	<b>3</b>
<b>3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones</b>	<b>4</b>
<b>4. Las participaciones</b>	<b>6</b>
<b>5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo</b>	<b>7</b>
<b>6. Procedimientos de gestión de conflictos de interés</b>	<b>7</b>
<b>CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES</b>	<b>7</b>
<b>7. Política de Inversión del Fondo</b>	<b>7</b>
<b>8. Técnicas de inversión del Fondo</b>	<b>9</b>
<b>9. Límites al apalancamiento del Fondo</b>	<b>10</b>
<b>10. Vehículos Coinversores</b>	<b>10</b>
<b>11. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo</b>	<b>11</b>
<b>12. Información a los Partícipes</b>	<b>11</b>
<b>13. Acuerdos individuales con Partícipes</b>	<b>11</b>
<b>14. Reutilización de activos</b>	<b>12</b>
<b>CAPÍTULO III COMISIONES CARGAS Y GASTOS DEL FONDO</b>	<b>12</b>
<b>15. Remuneración de la Sociedad Gestora</b>	<b>12</b>
<b>16. Distribución de gastos</b>	<b>13</b>
<b>ANEXO I</b>	<b>14</b>
<b>ANEXO II</b>	<b>14</b>
<b>ANEXO III</b>	<b>20</b>

## **CAPÍTULO I EL FONDO**

### **1. Datos generales**

#### 1.1 El Fondo

La denominación del Fondo será INNVIERTE ScienceTech Bullnet Capital IV, FCRE, (en adelante, "**BULLNET CAPITAL IV, FCRE**" o el "**Fondo**").

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

#### 1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a BULLNET GESTIÓN SGEIC, S.A. constituida de conformidad con la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la "**LECR**") e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 31, con domicilio social en Parque Empresarial La Finca, Paseo del Club Deportivo 1; edificio 3, 28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid) (en adelante, la "**Sociedad Gestora**")

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

#### 1.3 Proveedores de servicios del Fondo y de la Sociedad Gestora

##### **Auditor**

**Grant Thornton, S.L.P.**  
C/ Paseo de la Castellana 81  
28046 Madrid  
T +34 91 576 39 99

##### **Asesor jurídico**

**Andersen**  
Calle Velázquez, 108-110  
28006, Madrid  
T +34 917 813 300  
ivo.portabales@es.andersen.com

#### 1.4 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora suscribirá un seguro de responsabilidad civil profesional.

### **2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo**

#### 2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regulará por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como Anexo I (en adelante, el "**Reglamento**") al presente folleto, por lo previsto en el Reglamento (UE) n ° 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, modificado mediante el Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017 (el

“REuVECA”), y por lo previsto en la LECR y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Asimismo, a los efectos establecidos en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (en adelante, el “**Reglamento de Divulgación**”), se adjunta como Anexo III la Declaración de Sostenibilidad e Impacto Social.

## 2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo se registrará por el REuVECA y por las disposiciones contenidas en la legislación española. Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se someterá a los Juzgados y Tribunales de Madrid capital.

## 2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión (en adelante el “**Acuerdo de Suscripción**”) en el Fondo, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el Anexo II de este folleto.

El compromiso de inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

## 3. **Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones**

El régimen de suscripción de las participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las participaciones se registrará por lo dispuesto en los artículos 18 y siguientes del Reglamento del Fondo.

### 3.1 Periodo de colocación de las participaciones del Fondo

El Periodo de Colocación comprenderá el periodo incluido entre la Fecha de inscripción del Fondo en el registro de la CNMV y los veinticuatro (24) meses siguientes. En dicho Periodo de Colocación cada uno de los inversores suscribirá un compromiso de inversión mediante la firma del correspondiente Acuerdo de Suscripción, a través del cual se obliga a aportar un determinado importe al Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento. El importe resultante de la suma de todos los compromisos de inversión obtenidos se denomina compromisos totales del Fondo (en adelante los “**Compromisos Totales**”).

El objetivo del Fondo es alcanzar Compromisos Totales por un importe aproximado de ochenta (80) millones de euros, con un mínimo de sesenta (60) millones de euros. Del importe total de los Compromisos Totales alcanzados, la Sociedad Gestora asumirá un 2% de dicho importe.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas participaciones para terceros, ni ulteriores transmisiones de participaciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Partícipes), salvo que en el Reglamento del Fondo se establezca lo contrario.

### 3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las participaciones

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones o a la ampliación de su valor de suscripción, en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la solicitud de desembolso, de conformidad con el compromiso incluido en su Acuerdo de Suscripción.

Por tanto, los Partícipes se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su Acuerdo de Suscripción, a medida que lo requiera la Sociedad Gestora, respetando siempre las previsiones del Reglamento.

Los Partícipes del Fondo serán los establecidos en el artículo 6 del Reglamento REuVECA, esto es: (i) los considerados como inversores profesionales; (ii) los que, previa solicitud suya, puedan ser tratados como inversores profesionales; (iii) los que se comprometan a invertir como mínimo cien mil euros (100.000 €), y declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso o a la inversión previstos y (iv) aquellos inversores previstos en el artículo 6.2 del Reglamento REuVECA, es decir, ejecutivos, empleados o directores con respecto a la propia entidad o a las gestionadas por la Sociedad Gestora.

En lo que concierne a los inversores no profesionales y a las características y umbrales para invertir descrita en el apartado (iii) anterior, si en el futuro el REuVECA, el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores o cualquier otra normativa aplicable estableciera umbrales menores para invertir, o características menos exigentes, dichos umbrales o características, según sea de aplicación, se entenderán incorporados al reglamento de gestión del Fondo y se entenderá que reemplazan a los umbrales y características descritas en el apartado (iii) anterior.

El Compromiso de Inversión mínimo en el Fondo será de doscientos (200.000 €) mil euros, si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior.

*[Durante el Periodo de Colocación, y de conformidad con lo previsto en el Reglamento 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de noviembre de 2014 sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista vinculados y los productos de inversión basados en seguros, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de los inversores no profesionales descritos en el apartado anterior,*

*interesados en invertir en el Fondo, el documento de datos fundamentales o KID del Fondo].*

#### **4. Las participaciones**

##### 4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B de distintas características y sin valor nominal, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de realizar Aportaciones para las Inversiones, para la Comisión de Gestión, para los Gastos de Establecimiento y los Gastos Operativos del Fondo

Las Participaciones tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones. Los Partícipes tendrán derecho a solicitar dichos certificados.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Reglamento de Gestión.

##### 4.2 Derechos económicos de las participaciones

Las participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo. La distribución de los resultados del Fondo se hará de conformidad con las reglas de prelación de las distribuciones descritas en el artículo 17.2 del Reglamento (las "**Reglas de Prolación**").

##### 4.3 Política de distribución de resultados

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior cuando, a juicio de la Sociedad Gestora se considere conveniente invertir parte de la liquidez proveniente de las Desinversiones en una o varias Sociedades Participadas.

Lo anterior podrá realizarse únicamente cuando los fondos destinados a la reinversión procedan de una Desinversión o repago de una Inversión realizada o financiación concedida.

Las Distribuciones se realizarán por el Fondo de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prolación y en igual proporción respecto a las Participaciones comprendidas en cada clase.

## **5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo**

### **5.1 Valor liquidativo de las participaciones**

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; y (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución.

Inicialmente, el valor de cada participación del Fondo será de un (1,00) euro.

### **5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo**

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

### **5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo**

La valoración de las Inversiones del Fondo será realizada trimestralmente conforme a los métodos de las *Valuation Guidelines* desarrolladas o asumidas por Invest Europe vigentes en cada momento.

## **6. Procedimientos de gestión de conflictos de interés**

La Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos y de organizaciones eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

El Comité Asesor será el encargado de adoptar las decisiones en relación con los conflictos de interés que puedan surgir. Dichas decisiones serán vinculantes y de obligado cumplimiento.

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento del Comité Asesor, tan pronto como sea posible, cualquier conflicto de interés que pueda surgir entre el Fondo y/o sus Sociedades Participadas, incluidos aquellos que puedan surgir con entidades en las que los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o socios tengan participación.

## **CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES**

### **7. Política de Inversión del Fondo**

#### **7.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo**

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la política de inversión del Fondo descrita a continuación.

En todo caso, las inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en el REuVECA, en la LECR y demás disposiciones aplicables.

## 7.2 Lugar de establecimiento del Fondo

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

## 7.3 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

El Fondo se constituye con el objetivo de tomar participaciones en PYMES (según la definición de la UE) que se encuentren todavía en la fase "early stage" y que principalmente, se apoyen en el conocimiento desarrollado en organismos de investigación. La fase early stage se entiende como, la fase de desarrollo de una compañía que puede no haber generado ingresos todavía por la comercialización de su principal producto, y que incluye las fases "(pre seed stage" (fase de desarrollo en la que se aporta financiación para la investigación, asesoramiento y desarrollo de un concepto inicial antes de que el negocio haya llegado a la fase start-up) y "Start-up stage" (fase de desarrollo en la que la empresa está en proceso de establecimiento o ha iniciado su negocio por un breve periodo de tiempo o ha completado una fase de desarrollo del producto pero requiere fondos para la fabricación, comercial y venta). Como mínimo, el 60% de las empresas participadas deberán ser provenientes de organismos de investigación.

Las empresas objetivo desarrollarán su actividad en sectores relacionados con las Tecnologías de la Información (Microelectrónica, y Nanoelectrónica, Optoelectrónica Dispositivos Médicos, Tecnologías Cuánticas, Software (Software Empresarial, Herramientas de Desarrollo), Industria 4.0, Tecnologías 5G, Software Embebido, Robótica, Fotónica, etc. como, por ejemplo:

- Empresas proveedoras de software para cálculo científico.
- Empresas proveedoras de software de aplicación en diversos campos de la ingeniería, como herramientas de diseño, simulación y análisis, o soporte en el ciclo de vida de productos y aplicaciones.
- Desarrolladores de software para diversas áreas de aplicación al ámbito empresarial, como sistemas avanzados de almacenamiento y procesamiento de datos, sistemas de gestión transaccional, y herramientas de business intelligence y analíticas.
- Desarrolladores de tecnología IT para el ámbito financiero.
- Fabricantes de sistemas electrónicos o software de aplicación al ámbito industrial, como sistemas de control, instrumentación científica, test y medida, o inspección y control de calidad.
- Empresas que desarrollen tecnología IT para la mejora de las comunicaciones o la seguridad.
- Empresas proveedoras de tecnología informática o electrónica al ámbito sanitario o la investigación médica.



- Empresas que surjan a raíz de proyectos de investigación en entidades de investigación públicas y universidades.
- Empresas que desarrollan productos en el ámbito sanitario o médico basadas en tecnologías de sensado y/o imagen fotónicas y electrónicas.

El Fondo únicamente invertirá en PYMES con sede en España cuyas actividades se centralicen en territorio español en el momento en que la Sociedad Gestora acometa su primera inversión.

Dichas empresas son consideradas "pequeñas" o "medianas", de acuerdo con la definición incluida en la Recomendación de la Unión Europea del 6 de mayo de 2003 (EC/2003/361), sobre la definición de micro-empresas, pequeñas y medianas empresas (Boletín Oficial L 124, de 20 de mayo 2003) ("**PYMES**") que, en el momento de la primera inversión del Fondo, cumplan con uno de los siguientes requisitos:

(a) emplee como máximo a 499 personas y que no haya sido admitida a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación;

(b) que dicha PYME cotice en un mercado de PYMES en expansión.

Por otra parte, para ser consideradas como PYMES las empresas deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 3 del REuVECA.

Las inversiones se realizarán durante el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la primera de las siguientes fechas (el "**Periodo de Inversión**"):

- (i) El quinto aniversario de la Fecha del Cierre Inicial o;
- (ii) cuando el 70% de las Aportaciones Comprometidas se hayan invertido o comprometido por escrito mediante documentos jurídicamente vinculantes para la Inversión.

La Sociedad Gestora acometerá todas las inversiones del Fondo durante el Periodo de Inversión. Una vez finalizado el mismo, el Fondo no acometerá nuevas inversiones y la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de los Compromisos de Inversión en los términos previstos en el artículo 18.2

El período de Inversión únicamente se podrá ampliar siempre y cuando se autorice por el Comité Asesor y esté debidamente justificado.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán, durante la vida del Fondo, en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado.

A los efectos del Reglamento de Divulgación se hace constar que, a la fecha del presente Folleto, la Sociedad Gestora integra los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión del Fondo.

#### 7.4 Restricciones a las inversiones

Se recogen las restricciones previstas en la LECR y el REuVECA

### 8. Técnicas de inversión del Fondo

### 8.1 Inversión en el capital de empresas

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la adquisición de participaciones temporales en el capital de compañías de naturaleza no financiera ni inmobiliaria que, en el momento de la adquisición de participación no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE.

### 8.2 Financiación de las sociedades participadas

El Fondo podrá facilitar financiación a las sociedades participadas mediante aportaciones a su capital o mediante la concesión de préstamos participativos siempre que dicha financiación se conceda a precio de mercado y como acto previo preparatorio para la ejecución de una inversión en el capital que perciba dicha financiación y cuyo importe este limitado como máximo al veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales.

### 8.3 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

### 8.4 Diversificación

El Fondo no invertirá más del veinticinco por ciento (25%) del activo computable definido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la LECR en una misma empresa, ni más del treinta y cinco (35%) en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades.

En todo momento el Fondo cumplirá con las demás reglas de diversificación establecidas en la LECR y el REuVECA

## 9. Límites al apalancamiento del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo, para cumplir con su objetivo, podrá recibir dinero a préstamo, crédito, o endeudarse, a corto plazo y no excediendo en ningún caso un periodo superior a doce (12) meses, siempre que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito del Fondo en cada momento no exceda del menor de los siguientes importes:

- (i) el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales; o
- (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso.

## 10. Oportunidades de coinversión

La Sociedad Gestora, a su discreción, siempre y cuando lo considere conforme al interés del Fondo, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a Partícipes en el Fondo o a terceros.

Los partícipes tendrán derecho a coinvertir junto al Fondo en las participadas, en las ampliaciones posteriores a la inversión inicial en la parte de la ampliación en la que no acuda el Fondo. En caso de que sean varios los Partícipes que deseen coinvertir, la coinversión se distribuirá entre ellos a prorrata de su participación en los Compromisos Totales.

#### **11. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo**

Para la modificación de la política de inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los Partícipes que representen, al menos, el cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales (en adelante, el "**Acuerdo Ordinario de Partícipes**"), de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

#### **12. Información a los Partícipes**

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general en el REuVECA, en la LECR, y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el Reglamento y el presente Folleto debidamente actualizados, y los sucesivos informes anuales que sean publicados en relación con el Fondo. Asimismo, en el caso de Partícipes que no puedan ser considerados como profesionales, la Sociedad Gestora pondrá a su disposición el Documento de Datos Fundamentales para el Inversor ("**DFI**") con carácter previo a la formalización de la operación.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora remitirá a los Partícipes del Fondo información financiera y contable, así como los informes trimestrales del Fondo conforme a las reglas desarrolladas o asumidas en cada momento por el Invest Europe en el plazo de cuarenta y cinco (45) días naturales contados desde la fecha de finalización del trimestre.

Además de la referida información, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes información sobre las características del Fondo, y elaborará y facilitará a aquellos que lo soliciten, un informe anual que contendrá información sobre las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante el ejercicio, los beneficios repartidos, un resumen de las actividades llevadas a cabo por la Sociedad Gestora, y sobre la naturaleza y finalidad de las inversiones y las cuentas auditadas del Fondo.

#### **13. Acuerdos individuales con Partícipes**

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes del Fondo en relación con el mismo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes, en el plazo de treinta (30) días laborales a partir de la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

#### **14. Reutilización de activos**

##### **14.1 Distribuciones temporales**

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán el Compromiso Pendiente de Desembolso en dicho momento y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente en relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes contribuidos por los Partícipes al objeto de realizar una Inversión que no llegara a efectuarse tal y como se previó o cuyo valor de adquisición fuese menor de lo esperado, y que posteriormente la Sociedad Gestora ha devuelto a los Partícipes;
- (b) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías o por la cual estuviera sujeto a indemnizaciones de carácter contractual;
- (c) aquellos importes distribuidos a los partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones; y
- (d) Cualquier otro importe distribuido a los Partícipes que la Sociedad Gestora califique como temporal a su discreción.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente.

### **CAPÍTULO III COMISIONES CARGAS Y GASTOS DEL FONDO**

#### **15. Remuneración de la Sociedad Gestora**

##### **15.1 Comisión de Gestión**

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en el Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el Periodo de Inversión: una comisión anual equivalente a un dos coma cinco por ciento (2,5%) anual sobre los Compromisos Totales.
- (b) Concluido el periodo de Inversión la base sobre la que se aplicará el 2,5% anual será la cantidad que resulte de sumar: las Aportaciones Efectivas más la cantidades reservadas para realizar nuevas inversiones de seguimiento en las Sociedades Participadas, menos las Aportaciones Efectivas relativas a las Inversiones que hayan sido objeto de desinversión y menos las cantidades invertidas en Sociedades que hayan sido dadas de baja en el Balance del Fondo cómo irrecuperables, computándose a tales efectos las sociedades declaradas en concurso de acreedores.

La Comisión de Gestión se satisfará por trimestres anticipados dentro de los cinco últimos días del trimestre anterior.

Si se produjese un periodo de extensión, una vez finalizado el décimo aniversario de la Fecha del Primer Cierre, la comisión a percibir por la Sociedad Gestora se revisará de común acuerdo con el Comité Asesor.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

## 15.2 Comisión de Éxito

Además de la Comisión de Gestión, los titulares de las Participaciones de Clase A percibirán una comisión de éxito equivalente al veinte por ciento (20%) de todos los rendimientos y plusvalías netas de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 del presente Reglamento.

Esta Comisión será abonada al equipo gestor siempre los partícipes del Fondo hayan recibido previamente una cantidad equivalente a una rentabilidad anual compuesta del 8% según los criterios y orden de prelación establecidos en el artículo 17.

La comisión de éxito se irá abonando al equipo gestor a medida que se vayan realizando las distribuciones correspondientes a los partícipes según los criterios y orden de prelación establecidos en el artículo 17.

## 16. Distribución de gastos

### 16.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos debidamente documentados derivados de la creación del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), tasas de inscripción en la CNMV, preparación de la documentación, gastos asociados con el análisis del pipeline de los primeros proyectos, gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, gastos de viaje, gastos de mensajería, y demás gastos

relacionados con la constitución del Fondo (los "Gastos de Establecimiento").

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo de 50.000 mil euros (€). Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora; si se pagan por adelantado por el Fondo, los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior deberán ser posteriormente deducidos de la futura Comisión de Gestión devengada a favor de la Sociedad Gestora.

Todos los importes anteriores se calcularán en cifras netas de IVA.

## 16.2 Gastos de organización y administración

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos razonables (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, gastos incurridos por el Comité Asesor y la organización de la reunión de Partícipes, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de administradores y directivos y de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (los "Gastos Operativos").

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo). Asimismo, la Sociedad Gestora deberá asumir todos aquellos gastos y costes relativos a los servicios que la Sociedad Gestora está legalmente o en virtud de este Reglamento requerida a prestar al Fondo y que hayan sido finalmente, total o parcialmente, delegados o subcontratados con una tercera parte.

**ANEXO I**  
**REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO**  
*(Por favor, ver página siguiente)*

**REGLAMENTO DE GESTIÓN**  
**INNVIERTE ScienceTech Bullnet Capital IV, FCRE**





## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO 1</b>	<b>DEFINICIONES .....</b>	<b>4</b>
Artículo 1	Definiciones .....	4
<b>CAPÍTULO 2</b>	<b>DATOS GENERALES DEL FONDO .....</b>	<b>12</b>
Artículo 2	Denominación y régimen jurídico .....	12
Artículo 3	Objeto.....	12
Artículo 4	Duración del Fondo .....	12
<b>CAPÍTULO 3</b>	<b>POLÍTICA DE INVERSIÓN .....</b>	<b>12</b>
Artículo 5	Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones.....	12
<b>CAPÍTULO 4</b>	<b>DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO .....</b>	<b>17</b>
Artículo 6	La Sociedad Gestora .....	17
Artículo 7	Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo .....	17
Artículo 8	El Comité de Inversiones.....	19
Artículo 9	El Comité Asesor .....	20
Artículo 10	Otros órganos.....	21
<b>CAPÍTULO 5</b>	<b>MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES .....</b>	<b>21</b>
Artículo 11	Conflictos de interés.....	21
Artículo 12	Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora .....	21
Artículo 13	Salida de Ejecutivos Clave .....	23
Artículo 14	Cambio de control en la Sociedad Gestora.....	24
<b>CAPÍTULO 6</b>	<b>LAS PARTICIPACIONES .....</b>	<b>25</b>
Artículo 15	Características generales y forma de representación de las Participaciones.....	25
Artículo 16	Valor liquidativo de las Participaciones .....	25
Artículo 17	Derechos económicos de las Participaciones.....	26
<b>CAPÍTULO 7</b>	<b>RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES ...</b>	<b>27</b>
Artículo 18	Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones.....	27

<b>Artículo 19</b>	<b>Incumplimiento por parte de un Partícipe .....</b>	<b>29</b>
<b>CAPÍTULO 8</b>	<b>RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES .....</b>	<b>30</b>
<b>Artículo 20</b>	<b>Régimen de Transmisión de Participaciones.....</b>	<b>30</b>
<b>CAPÍTULO 9</b>	<b>POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES .....</b>	<b>32</b>
<b>Artículo 21</b>	<b>Política general de Distribuciones .....</b>	<b>32</b>
<b>Artículo 22</b>	<b>Criterios sobre determinación y distribución de resultados .....</b>	<b>34</b>
<b>CAPÍTULO 10</b>	<b>AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN .....</b>	<b>34</b>
<b>Artículo 23</b>	<b>Designación de Auditores.....</b>	<b>34</b>
<b>Artículo 24</b>	<b>Información a los Partícipes .....</b>	<b>35</b>
<b>CAPÍTULO 11</b>	<b>DISPOSICIONES GENERALES.....</b>	<b>35</b>
<b>Artículo 25</b>	<b>Modificación del Reglamento de Gestión .....</b>	<b>35</b>
<b>Artículo 26</b>	<b>Disolución, liquidación y extinción del Fondo.....</b>	<b>36</b>
<b>Artículo 27</b>	<b>Valoración.....</b>	<b>37</b>
<b>Artículo 28</b>	<b>Indemnizaciones.....</b>	<b>37</b>
<b>Artículo 29</b>	<b>Obligaciones de confidencialidad.....</b>	<b>37</b>
<b>Artículo 30</b>	<b>Compromisos adicionales de la Sociedad Gestora .....</b>	<b>38</b>
<b>Artículo 31</b>	<b>Acuerdos individuales con Partícipes.....</b>	<b>39</b>
<b>Artículo 32</b>	<b>Notificaciones.....</b>	<b>39</b>
<b>Artículo 33</b>	<b>Prevención de Blanqueo de Capitales .....</b>	<b>40</b>
<b>Artículo 34</b>	<b>FATCA y CRS-DAC .....</b>	<b>40</b>
<b>Artículo 35</b>	<b>Legislación aplicable y Jurisdicción competente .....</b>	<b>41</b>

## **CAPÍTULO 1 DEFINICIONES**

### **Artículo 1 Definiciones**

#### **Activo computable**

el resultado de sumar el importe de patrimonio neto, los préstamos participativos recibidos y las plusvalías latentes netas de efecto impositivo

#### **Aportaciones Efectivas**

Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado en el Fondo.

#### **Acuerdo Extraordinario de Partícipes**

acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Partícipes (presentes o representados) que representen, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo con derecho a voto. Es necesario que los votos afirmativos superen a los negativos y no computarán a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. Quedan excluidos los Partícipes e inversores que incurran en un conflicto de interés y Partícipes en Mora, que no votarán y sus compromisos de inversión no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo)

#### **Acuerdo Ordinario de Partícipes**

acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Partícipes (presentes o representados) que representen, más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo con derecho a voto. Es necesario que los votos afirmativos superen a los negativos y no computarán a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. Quedan excluidos los Partícipes e inversores que incurran en un conflicto de interés y Partícipes en Mora, que no votarán y sus compromisos no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo)

#### **Acuerdo de Suscripción**

acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes con la Sociedad Gestora, en virtud del cual cada uno asume un Compromiso de Inversión en el Fondo

#### **Afiliada(s)**

cualquier entidad que controle, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra entidad y, por lo que respecta a las personas físicas, cualquier entidad controlada por dichas personas físicas. En todos los casos anteriores se aplicará a efectos interpretativos, el artículo 42 del Código de Comercio. No obstante, no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas, por el mero hecho de que el Fondo ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas

<b>Audidores</b>	los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23 del presente Reglamento
<b>Capital Invertido Neto</b>	el Coste de Adquisición de todas las Inversiones realizadas (incluidas las desinversiones) menos el coste total de adquisición de las desinversiones realizadas.
<b>Causa</b>	la conducta dolosa, fraude, negligencia grave, mala fe o conducta criminal de la Sociedad Gestora, en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del presente Reglamento.
<b>Certificado de Residencia Fiscal</b>	certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia del Partícipe que certifica su residencia a efectos fiscales en dicho estado, emitido a efectos de los Convenios para evitar la doble imposición suscritos entre España y el país de residencia.
<b>CNMV</b>	Comisión Nacional del Mercado de Valores
<b>Comisión de Gestión</b>	la comisión descrita en el Artículo 7.1 del presente Reglamento
<b>Comisión de Éxito</b>	la comisión descrita en el Artículo 7.2 del presente Reglamento
<b>Comité de Inversiones</b>	el comité descrito en el Artículo 8 del presente Reglamento
<b>Comité Asesor</b>	el comité descrito en el Artículo 9 del presente Reglamento
<b>Compromiso(s) de Inversión</b>	el importe que cada uno de los Partícipes se ha obligado a desembolsar al Fondo, sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento
<b>Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso</b>	con relación a cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en los Artículos 18.2 y 21.6 del presente Reglamento
<b>Compromisos de Inversión Totales</b>	el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento
<b>Coste de Adquisición</b>	el precio de adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición, soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento
<b>Costes por Operaciones Fallidas</b>	cualesquiera costes y gastos, debidamente documentados, incurridos por el Fondo o cualesquiera costes y gastos externos, debidamente documentados, incurridos por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, en cada caso con relación a propuestas de inversiones

aprobadas por el Consejo de Administración que no llegaran a completarse por cualquier causa o motivo

**Días hábiles**

A efectos del presente Reglamento, se consideran días hábiles todos los días de lunes a viernes.

**Días inhábiles**

A efectos del presente Reglamento, se consideran días inhábiles, sábado, domingo, el mes de agosto y los días comprendidos entre el 22 de diciembre y el 8 de enero (ambos incluidos).

**Distribución (es)**

cualquier distribución bruta a los Partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Partícipes

**Distribuciones en Especie**

el significado establecido en el Artículo 21.3 del presente Reglamento

**Distribuciones Temporales**

las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 21.6 del presente Reglamento

**Ejecutivos Clave**

D. Javier Ulecia Rodríguez y D. Miguel del Cañizo Nadal, y/o cualquier persona o personas que les sustituyan en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento

**Fecha de Cierre Final**

la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, y que deberá tener lugar dentro de los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Cierre Inicial

**Fecha de Cierre Inicial**

la fecha en la que, a discreción de la Sociedad Gestora, se produzca el primer cierre del Fondo (entendido como la admisión de los primeros Partícipes del Fondo), según lo notifique la Sociedad Gestora por escrito a los Partícipes.

**Fecha del Primer Desembolso**

con relación a cada Partícipe, la fecha en que suscriba Participaciones del Fondo por primera vez

**Fecha de Resolución del Cese**

la fecha en la que se adopta el Acuerdo Ordinario de Partícipes, por el que se aprueba el cese con Causa con arreglo al párrafo (a) del Artículo 12.2 del presente Reglamento, o desde la fecha en la que se adopte el Acuerdo Extraordinario de Partícipes, por el que se aprueba el cese sin Causa con arreglo al párrafo (b) del Artículo 12.2 del presente Reglamento, según corresponda

**Fondo**

INNVIERTE ScienceTech Bullnet Capital IV, FCRE (en adelante, "BULLNET CAPITAL IV, FCRE").

<b>Gastos de Establecimiento</b>	gastos derivados del establecimiento del Fondo conforme a lo establecido en el Artículo 7.4.1 del presente Reglamento
<b>Gastos Operativos</b>	tendrá el significado establecido en el Artículo 7.4.2 del presente Reglamento
<b>Ingresos Derivados de las Inversiones</b>	cualquier ingreso que la Sociedad Gestora, sus socios, administradores, empleados, los Ejecutivos Clave y/o sus Afiliadas hubieran devengado directa o indirectamente derivados de la ejecución o tenencia de Inversiones (a efectos aclaratorios, dichos ingresos no incluirán las plusvalías, dividendos o equivalentes percibidos como consecuencia de la desinversión), incluyendo, a título enunciativo (pero no limitativo), los servicios a los que se refiere el Artículo 5.3.8 del presente Reglamento
<b>INNVIERTE Economía Sostenible SICC S.M.E.,S.A.</b>	Sociedad anónima 100% participada por el CDTI, cuyo fin es potenciar la inversión de capital riesgo en el sector tecnológico español, promoviendo el lanzamiento de nuevas empresas innovadoras o de base tecnológica (principalmente PYMES) y facilitando la participación estable del capital privado a largo plazo mediante la inversión en otras entidades de capital riesgo. INNVIERTE será el único partícipe público español en el Fondo.
<b>Inversión(es)</b>	Operación realizada por el Fondo consistente en la toma de participación en el capital de entidades y, la concesión de préstamos y/o de otras ayudas financieras en y a Sociedades Participadas.
<b>Inversiones a Corto Plazo</b>	inversiones por un plazo inferior a doce (12) meses en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos negociables emitidos por instituciones financieras de reconocido prestigio o cuya emisión haya obtenido la calificación más alta por parte de las agencias de calificación " <i>Moodys</i> " o " <i>Standard and Poors</i> "
<b>Inversiones Complementarias</b>	inversiones adicionales, realizadas directa o indirectamente, en Sociedades Participadas o en entidades cuyo negocio está relacionado o es complementario con el de una Sociedad Participada (siempre que dicha inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera inversión del Fondo en dicha Sociedad Participada)
<b>Invest Europe</b>	Invest Europe - The Voice of Private Capital
<b>Jurisdicción no cooperativa</b>	cualquier país o territorio que, aun no siendo considerado como paraíso fiscal bajo la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención de fraude fiscal (modificado por la Disposición Final Segunda de la Ley 26/2014, de 27 de noviembre), fuere calificado así por la Orden Ministerial

prevista en la Disposición adicional primera y décima y disposición transitoria segunda de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal (en redacción dada por Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, con efectos desde el 11 de julio de 2021)

**LECR**

Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado

**Miembros del Equipo de Gestión**

las personas que en cada momento dediquen sustancialmente toda su jornada laboral a labores de gestión y/o administración del Fondo en virtud de una relación laboral o mercantil con la Sociedad Gestora en cada momento, incluyendo relaciones especiales de alta gestión

**Normativa CRS-DAC española**

Real Decreto 1021/2015 de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España los estándares comunes de comunicación (CRS) y la Directiva de Cooperación Administrativa (DAC)

**Nuevas Inversiones**

Inversiones en empresas en las que el Fondo no hubiera invertido previamente, directa o indirectamente.

**Obligación de Reintegro**

el significado establecido en el Artículo 17.3 del presente Reglamento

**OCDE**

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

**Paraíso Fiscal**

cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en un momento determinado, como paraíso fiscal. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación de un determinado país o territorio como paraíso fiscal se encuentra recogida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención de fraude fiscal (modificado por la Disposición Final Segunda de la Ley 26/2014, de 27 de noviembre)

**Participaciones de Clase A**

las participaciones del Fondo que confieren a sus titulares los derechos previstos en el Artículo 17 del presente Reglamento

**Participaciones de Clase B**

las participaciones del Fondo que confieren a sus titulares los derechos previstos en el Artículo 17 del presente Reglamento

<b>Participaciones Propuestas</b>	el significado previsto en el Artículo 20.1.1 del presente Reglamento
<b>Partícipe</b>	los titulares de Participaciones en el Fondo
<b>Partícipe en Mora</b>	el significado previsto en el Artículo 19 del presente Reglamento
<b>Partícipe Posterior</b>	aquel inversor que adquiriera la condición de Partícipe con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquel Partícipe que incremente su porcentaje de participación en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión, únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de Compromisos Totales del Fondo)
<b>Periodo de Colocación</b>	el Periodo de Colocación descrito en el Artículo 18.1 del presente Reglamento
<b>Periodo de Inversión</b>	el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la que se produzca alguna de las siguientes circunstancias: <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) El quinto aniversario de la Fecha del Cierre Inicial;</li> <li>(ii) o cuando el 70% de las Aportaciones Comprometidas se hayan invertido o comprometido por escrito mediante documentos jurídicamente vinculantes para la Inversión.</li> </ul>
<b>Periodo de Suspensión</b>	el significado establecido en el Artículo 13.1 del presente Reglamento
<b>Persona</b>	cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica
<b>Política de Inversión</b>	la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5.3 del presente Reglamento
<b>PYMEs</b>	Pequeñas y medianas empresas y microempresas de acuerdo a la definición contenida en la Recomendación de la Comisión Europea 2003/361/CE, de 6 de mayo de 2003, conforme la misma sea modificada en cada momento, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea L 124, de 20 de mayo de 2003, incluida como Anexo I del Reglamento de la Comisión Europea número 651/2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (Diario Oficial de la Unión Europea, L 187/1, de 26 de junio de 2014)
<b>Reglamento de divulgación</b>	Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en



el sector de los servicios financieros, modificado en virtud del Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles

**Reglas de Prelación**

el significado establecido en el Artículo 17.2 del presente Reglamento

**Retorno Preferente**

importe equivalente a una rentabilidad anual compuesta del ocho (8) por ciento aplicado sobre el importe de las Aportaciones Efectivas al Fondo

**REuVECA**

Reglamento (UE) 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los fondos de capital riesgo europeos posteriormente modificado por el Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, y el Reglamento (UE) 346/2013, sobre los fondos de emprendimiento social europeos.

**Salida de Ejecutivos Clave**

aquellos supuestos en que, durante la vida del Fondo, uno o los dos Ejecutivos Clave dejen de dedicar tiempo sustancial de su jornada laboral al Fondo

**Sociedad Gestora**

BULLNET GESTIÓN SGEIC, S.A. constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 31, con domicilio social en Parque Empresarial La Finca, Paseo del Club Deportivo 1; edificio 3, 28223 Pozuelo de Alarcón

**Sociedades Participadas**

cualquier persona jurídica, asociación, sociedad u otra entidad establecida, constituida o residente en las que el Fondo efectúe o mantenga una Inversión

**Solicitud de Desembolso**

la solicitud de desembolsar Compromisos de Inversión remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento

**Supuesto de Insolvencia**

un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación

similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados

**Transmisión o Transmisiones**

el significado establecido en el Artículo 20 del presente Reglamento

**Valor o Valoración**

significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe vigentes en cada momento

## **CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO**

### **Artículo 2 Denominación y régimen jurídico**

Con el nombre de INNVIERTE ScienceTech Bullnet Capital IV, FCRE, (en adelante, "**BULLNET CAPITAL IV FCRE**"), se constituye un fondo de capital-riesgo europeo que se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por el REuVECA, la LECR y por las disposiciones vigentes que la desarrollen o que las sustituyan en el futuro.

El Fondo cumplirá en todo momento con el régimen jurídico que, conforme a lo anterior, le resulte aplicable.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

El objetivo del Fondo es alcanzar Compromisos Totales por un importe aproximado de ochenta (80) millones de euros, con un mínimo de sesenta (60) millones de euros. Del importe total de los Compromisos Totales alcanzados, la Sociedad Gestora asumirá un 2% de dicho importe.

### **Artículo 3 Objeto**

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la adquisición de participaciones temporales en el capital de compañías de naturaleza no financiera ni inmobiliaria que, en el momento de la adquisición de participación no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE, siempre realizando las actividades descritas en el REuVECA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7.2 de la LECR y del artículo 3.d.iii) del REuVECA tendrán la consideración de empresas no financieras aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros.

El Fondo contará con las especialidades que se recogen en el REuVECA y en la LECR (en este último caso, únicamente cuando sea de aplicación) con respecto al coeficiente de inversión obligatorio, los porcentajes máximos de inversión, las reglas de diversificación y las reglas de limitación de inversiones.

A efectos aclaratorios se indica que el Fondo no desarrollará su actividad como un fondo de fondos.

### **Artículo 4 Duración del Fondo**

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años, a contar desde la Fecha de Cierre Inicial. Esta duración podrá, a propuesta de la Sociedad Gestora, aumentarse en dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, el primero a discreción de la Sociedad Gestora y el segundo con la previa aprobación del Comité Asesor.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tiene lugar en la fecha de inscripción del Fondo en el Registro de la CNMV.

## **CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN**

### **Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones**

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las

Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en el REuVECA y en los artículos 9 a 19 de la LECR y demás disposiciones aplicables.

### 5.1 Objetivo de gestión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) de base tecnológica que se encuentren en etapas tempranas de desarrollo, valorando en todo momento su potencial crecimiento y generación de valor para el partícipe y asegurándose de la existencia de una organización, dirección y gestión adecuada para el desarrollo de su plan de negocio, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

A estos efectos, tendrán la consideración de PYMES las pequeñas y medianas empresas y las microempresas, según la definición contenida en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003 (DOUE L, 124, de 20 de mayo de 2003), incluida como Anexo I del Reglamento de la Comisión Europea nº 651/2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DOUE L, 187/1, de 26 de junio de 2014).

Por otra parte, para ser consideradas como PYMES las empresas deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 3 del REuVECA.

En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR, en el REuVECA y demás disposiciones aplicables.

### 5.2 Periodo de Inversión y estrategias de desinversión

La Sociedad Gestora acometerá todas las inversiones del Fondo durante el Periodo de Inversión. Una vez finalizado el mismo, el Fondo no acometerá nuevas inversiones y la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de los Compromisos de Inversión en los términos previstos en el artículo 18.2.

El período de Inversión únicamente se podrá ampliar siempre y cuando se autorice por el Comité Asesor y esté debidamente justificado.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán, durante la vida del Fondo, en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado.

### 5.3 Política de Inversión

#### 5.3.1 Ámbito geográfico

El Fondo únicamente invertirá en PYMES con sede en España cuyas actividades se centralicen en territorio español en el momento en que la Sociedad Gestora acometa su primera inversión.

#### 5.3.2 Ámbito sectorial, fases, tipos de empresas y restricciones de inversión

El Fondo se constituye con el objetivo de tomar participaciones en PYMES (según la definición de la UE) que se encuentren todavía en la fase "*early stage*" y que principalmente, se apoyen en el conocimiento desarrollado en organismos de investigación. La fase *early stage* se entiende como, la fase de desarrollo de una compañía que puede no haber generado ingresos todavía por la comercialización de su principal producto, y que incluye las fases "*pre seed stage*" (fase de desarrollo en la que se aporta financiación para la investigación, asesoramiento y desarrollo de un concepto inicial antes de que el negocio haya

llegado a la fase start-up) y "*Start-up stage*" (fase de desarrollo en la que la empresa está en proceso de establecimiento o ha iniciado su negocio por un breve periodo de tiempo o ha completado una fase de desarrollo del producto pero requiere fondos para la fabricación, comercial y venta). Como mínimo, el 60% de las empresas participadas deberán ser provenientes de organismos de investigación.

Las empresas objetivo desarrollarán su actividad en sectores relacionados con las Tecnologías de la Información (Microelectrónica, y Nanoelectrónica, Optoelectrónica Dispositivos Médicos, Tecnologías Cuánticas, Software (Software Empresarial, Herramientas de Desarrollo), Industria 4.0, Tecnologías 5G, Software Embebido, Robótica, Fotónica etc., como, por ejemplo:

- Empresas proveedoras de software para cálculo científico.
- Empresas proveedoras de software de aplicación en diversos campos de la ingeniería, como herramientas de diseño, simulación y análisis, o soporte en el ciclo de vida de productos y aplicaciones.
- Desarrolladores de software para diversas áreas de aplicación al ámbito empresarial, como sistemas avanzados de almacenamiento y procesado de datos, sistemas de gestión transaccional, y herramientas de business intelligence y analíticas.
- Desarrolladores de tecnología IT para el ámbito financiero.
- Fabricantes de sistemas electrónicos o software de aplicación al ámbito industrial, como sistemas de control, instrumentación científica, test y medida, o inspección y control de calidad.
- Empresas que desarrollen tecnología IT para la mejora de las comunicaciones o la seguridad.
- Empresas proveedoras de tecnología informática o electrónica al ámbito sanitario o la investigación médica.
- Empresas que surjan a raíz de proyectos de investigación en entidades de investigación públicas y universidades.
- Empresas que desarrollan productos en el ámbito sanitario o médico basadas en tecnologías de sensado y/o imagen fotónicas y electrónicas.

Las inversiones se materializarán mediante instrumentos financieros permitidos por la LECR. En el caso de que la gestora identifique una oportunidad de inversión simultáneamente con alguno de los otros dos vehículos a constituir con **INNVIERTE Economía Sostenible SIC S.M.E.S.A.** y esta inversión esté basada en una tecnología de aplicación en varios campos, las sociedades gestoras de dichos vehículos estarán obligadas a consultar a la sociedad INNVIERTE que determinará qué vehículo avanzará en la negociación de la potencial inversión.

A los efectos del Reglamento de Divulgación se hace constar que, a la fecha del presente Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora integra los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión del Fondo.

El Fondo cumplirá en todo momento con el REuVECA y en particular invertirá en PYMES que, en el momento de la primera inversión del Fondo, cumplan con uno de los siguientes requisitos:

- (a) emplee como máximo 499 personas y que no haya sido admitida a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación.
- (b) que dicha PYME cotice en un mercado de PYMES en expansión.

#### 5.3.3 Restricciones de inversión

El Fondo no invertirá o proporcionará financiación, directa o indirectamente, a compañías o entidades cuya actividad empresarial u objeto social sea la realización de actividades que sean consideradas ilícitas de conformidad con cualquier ley o regulación que resulte de aplicación al Fondo.

Se aplican las restricciones previstas en la LECR y el REuVECA.

#### 5.3.4 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

El Fondo no invertirá más del veinticinco por ciento (25%) del activo computable definido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la LECR en una misma empresa, ni más del treinta y cinco (35%) en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades.

En todo momento el Fondo cumplirá con las demás reglas de diversificación establecidas en la LECR y el REuVECA.

En la medida que la participación en una Sociedad Participada sea permitida por el Fondo, la Sociedad Gestora buscará tener presencia activa en el consejo de administración y en la gestión de dicha Sociedad Participada.

#### 5.3.5 Financiación de las Sociedades Participadas

El Fondo podrá facilitar financiación a las sociedades participadas mediante aportaciones a su capital o mediante la concesión de préstamos participativos siempre que se dicha financiación se conceda a precio de mercado y como acto previo preparatorio para la ejecución de una inversión en el capital que perciba dicha financiación y cuyo importe este limitado como máximo al veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales.

No se computarán a efectos de la determinación del porcentaje anterior los préstamos participativos, títulos u obligaciones convertibles, warrants y otros tipos de financiación cuya naturaleza jurídica y/o contable determine que el importe de la financiación tenga la consideración de fondos propios de sus perceptores. En todo caso, los destinatarios de este tipo de financiación deberán ser Sociedades Participadas o que vayan a serlo, precisamente, en virtud de la conversión de tales instrumentos financieros en acciones o participaciones representativas del capital de las sociedades receptoras de la financiación. Asimismo, el Fondo no podrá comprometerse en préstamos comerciales ni conceder préstamos a la Sociedad Gestora o a cualquier otra entidad de capital riesgo administrada por ella, ni a las sociedades participadas asociadas a dichas entidades.

### 5.3.6 Financiación ajena del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo, para cumplir con su objetivo, podrá recibir dinero a préstamo, crédito, o endeudarse, a corto plazo y no excediendo en ningún caso un periodo superior a doce (12) meses, siempre que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito del Fondo en cada momento no exceda del menor de los siguientes importes:

- (a) el veinte (20) por ciento de los Compromisos de Inversión Totales; o
- (b) los Compromisos de Inversión Totales Pendientes de Desembolso.

Dichos préstamos no podrán ser garantizados con los activos de la Sociedad (incluyendo las aportaciones comprometidas no desembolsadas) salvo por acuerdo por mayoría del Comité Asesor.

En ningún caso, el Fondo concertará con los Partícipes del Fondo, la Sociedad Gestora, sus Accionistas, los Ejecutivos Clave y/o cualquier otro vehículo administrado por éstos, operaciones que supongan un endeudamiento para ella y tengan carácter retribuido.

Para que el Fondo pueda otorgar garantías a terceros en favor de las Sociedades Participadas, será necesaria la ratificación por mayoría del Comité Asesor y, en todo caso, las garantías así concedidas computarán dentro del límite a la financiación recogido en el primer apartado.

### 5.3.7 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

### 5.3.8 Prestaciones accesorias de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas.

La sociedad gestora o las empresas del grupo no podrán prestar servicios a las Sociedades Participadas.

## 5.4 Oportunidades de coinversión

Los partícipes tendrán derecho a coinvertir junto al Fondo en las participadas, en las ampliaciones posteriores a la inversión inicial, en la parte de la ampliación en la que no acuda el Fondo. En caso de que sean varios los Partícipes que deseen coinvertir, la coinversión se distribuirá entre ellos a prorrata de su participación en los Compromisos Totales.

En los supuestos de coinversión, cualquier coinversor deberá incurrir, como regla general, en los mismos gastos asociados a la inversión en los que hubiera incurrido si su inversión se hubiera realizado a través del Fondo, con la única exclusión de la Comisión de Gestión.

## **CAPÍTULO 4 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO**

### **Artículo 6 La Sociedad Gestora**

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo.

### **Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo**

#### **7.1 Comisión de Gestión**

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- (a) Desde la fecha de constitución del Fondo y mientras dure el Periodo de Inversión: una comisión anual equivalente a un dos coma cinco por ciento (2,5%) anual sobre los Compromisos Totales.
- (b) Concluido el periodo de Inversión la base sobre la que se aplicará el 2,5% anual será la cantidad que resulte de sumar: las Aportaciones Efectivas más las cantidades reservadas para realizar nuevas inversiones de seguimiento en las Sociedades Participadas, menos las Aportaciones Efectivas relativas a las Inversiones que hayan sido objeto de desinversión y menos las cantidades invertidas en Sociedades que hayan sido dadas de baja en el Balance del Fondo cómo irrecuperables, computándose a tales efectos las sociedades declaradas en concurso de acreedores.

La Comisión de Gestión se satisfará por trimestres anticipados dentro de los cinco últimos días del trimestre anterior.

Si se produjese un periodo de extensión, una vez finalizado el décimo aniversario de la Fecha del Primer Cierre, la comisión a percibir por la Sociedad Gestora se revisará de común acuerdo con el Comité Asesor.

Cualquier cantidad recibida por la Sociedad Gestora, sus directivos, sus socios, los Ejecutivos Clave, o cualquiera de sus respectivas filiales relacionadas con inversiones, desinversiones, la tenencia de activos u, oportunidades de coinversión, han de ser informados (en informes trimestrales) a los partícipes y deben ser compensadas al cien por cien con la Comisión de Gestión.

En la medida en que las compensaciones en un período anual dado excedan de la Comisión de Gestión a pagar en ese período anual, dicho exceso se aplicará contra la Comisión de Gestión en un período posterior durante el cual existan cantidades a compensar.

Las compensaciones pendientes, que no hayan sido imputadas contra la Comisión de Gestión antes de la liquidación de la Sociedad Gestora, se pagarán a los inversores.

Cualesquiera Aportaciones Comprometidas con posterioridad a la fecha de inscripción del Fondo devengará Comisión de Gestión desde la citada fecha inscripción. A estos efectos, una vez realizado el primer desembolso por parte de los Partícipes del Fondo que hayan realizado su Aportación Comprometida con posterioridad a la citada fecha, el Fondo regularizará el pago de dicha Comisión de Gestión con la Sociedad Gestora.

La Comisión de Gestión satisface todos los gastos en los que pueda incurrir la Sociedad Gestora en la administración y gestión de los activos de la Sociedad, por lo que la



Sociedad Gestora no podrá repetir contra la Sociedad ni contra los Partícipes del Fondo cantidad alguna por dichos conceptos.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

## 7.2 Comisión de éxito

Además de la Comisión de Gestión, los titulares de las Participaciones de Clase A percibirán una comisión de éxito equivalente al veinte por ciento (20%) de todos los rendimientos y plusvalías netas.

Esta Comisión será abonada siempre que los partícipes hayan recibido una cantidad equivalente a una rentabilidad anual acumulada del ocho por cien (8%) según los criterios y orden de prelación establecidos en el artículo 17.

La comisión de éxito se irá abonando a medida que se vayan realizando las distribuciones correspondientes a los partícipes según los criterios y orden de prelación establecidos en el artículo 17.

## 7.3 Otras remuneraciones

Con independencia de las mencionadas anteriormente, la Sociedad Gestora no percibirá del Fondo cualesquiera otras remuneraciones.

## 7.4 Otros gastos del Fondo

### 7.4.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos debidamente documentados derivados de la creación del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), tasas de inscripción en la CNMV, preparación de la documentación, gastos asociados con el análisis del pipeline de los primeros proyectos, gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, gastos de viaje, gastos de mensajería, y demás gastos relacionados con la constitución del Fondo (los "**Gastos de Establecimiento**").

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo de 50.000 mil euros (€). Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora; si se pagan por adelantado por el Fondo, los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior deberán ser posteriormente deducidos de la futura Comisión de Gestión devengada a favor de la Sociedad Gestora.

Todos los importes anteriores se calcularán en cifras netas de IVA.

### 7.4.2 Gastos de organización y administración

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos razonables (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales,

gastos incurridos por el Comité Asesor y la organización de la reunión de Partícipes, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de Consejeros y Directivos y de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (los "**Gastos Operativos**").

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo). Asimismo, la Sociedad Gestora deberá asumir todos aquellos gastos y costes relativos a los servicios que la Sociedad Gestora está legalmente o en virtud de este Reglamento requerida a prestar al Fondo y que hayan sido finalmente, total o parcialmente, delegados o subcontratados con una tercera parte.

## **Artículo 8 El Comité de Inversiones**

### **8.1 Composición**

La Sociedad Gestora designará en su seno un Comité de Inversiones que actuará de forma independiente y en interés del Fondo, el cual estará compuesto por al menos, tres (3) representantes de la Sociedad Gestora.

### **8.2 Funciones**

El Comité de Inversiones se encargará de proponer las inversiones y desinversiones del fondo. Dichas propuestas se elevarán al Consejo de administración para su aprobación.

Asimismo, el Comité de Inversiones estará encargado de supervisar el proceso de evaluación para cada inversión y desinversión del Fondo.

Las principales funciones de este comité son:

- (i) Proponer al Consejo de Administración las inversiones y desinversiones del fondo para su aprobación.
- (ii) Supervisar la conclusión del análisis de las oportunidades de inversión, así como el análisis y la presentación de propuestas de inversión a la Sociedad Gestora.
- (iii) Validación del proceso de negociación con las sociedades participadas.
- (iv) Supervisión de la evolución de las sociedades participadas
- (v) El análisis y la presentación de las desinversiones.

El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo conforme determine la Sociedad Gestora y como mínimo una vez al año.

Las decisiones por el Comité de Inversiones se adoptarán por mayoría simple de sus miembros.

## **Artículo 9 El Comité Asesor**

### 9.1. Composición

Este comité estará integrado por un número de tres (3) miembros, seleccionados cada uno de ellos por aquellos partícipes que adquieran una participación significativa en el Fondo.

#### 9.1. Funcionamiento

Las principales funciones de este Comité son adoptar decisiones de inversión en relación con:

- (i) Políticas y directrices generales de inversión.
- (ii) Sectores potenciales de inversión.
- (iii) Sectores que son de interés para la empresa.
- (iv) Resolución de forma vinculante de los conflictos de interés que puedan surgir.
- (v) Otras cuestiones de su competencia conforme a lo previsto en el presente Reglamento (disposiciones de bloqueo, o autorizaciones de inversión que no cumplan con los requisitos establecidos inicialmente por el Fondo).

El Comité Asesor se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo conforme determine la Sociedad Gestora y como mínimo dos veces al año.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros del comité presentes en la reunión, y es necesario que al menos asista una mayoría de los miembros del comité. La abstención no supone la emisión de voto y no se tendrá en cuenta a efectos de la adopción de acuerdos, por tanto, en caso de concurrencia de todos los miembros del Comité se podrá adoptar el acuerdo con un único voto a favor y dos abstenciones. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. El presidente, nombrado por la Gestora, convoca y preside las reuniones del Comité, y el secretario prepara las actas.

El Comité de Asesor, salvo en los casos expresamente previstos, no intervendrá en la gestión de los activos y, en ningún caso adoptará decisiones de inversión ni asesorará en ninguna de las áreas mencionadas para el caso de operaciones concretas de inversión o desinversión que la Sociedad Gestora desarrolle.

### 9.2. Adopción de acuerdos

El Comité de Asesor adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Cada miembro del Comité Asesor tendrá un (1) voto.

Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, con sesión (en cuyo caso, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante sistemas de video/teleconferencia o escrito dirigido a la Sociedad Gestora) o mediante video/teleconferencia (en estos supuestos, los miembros que no asistan alavideo/teleconferencia podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora).

La Sociedad Gestora tendrá derecho a asistir a las reuniones del Comité Asesor, pero no tendrá derecho a voto. Además, la mayoría de los miembros del Comité Asesor presentes en una reunión tendrán derecho a requerir a la Sociedad Gestora para que abandone la reunión en cualquier momento.

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité Asesor que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, los cuales deberán declarar dicho conflicto, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

El cargo de miembro del Comité Asesor no estará remunerado. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Comité de Asesor serán reembolsados por los gastos ordinarios y razonables de viaje, estancia y manutención, debidamente justificados, en que incurran como consecuencia de su asistencia a las reuniones del Comité Asesor.

Con posterioridad a cada reunión del Comité Asesor se redactará un acta por la Sociedad Gestora que reflejará las cuestiones debatidas y las resoluciones adoptadas en dicha reunión. Las actas preparadas por la Sociedad Gestora deberán ser circuladas a los miembros del Comité Asesor tras su elaboración.

Asimismo, los acuerdos podrán adoptarse mediante votaciones por escrito y sin sesión.

## **Artículo 10 Otros órganos**

El Fondo no contará con otros órganos de gobierno.

## **CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES**

### **Artículo 11 Conflictos de interés**

#### 11.1 Conflictos de interés

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento del Comité Asesor, tan pronto como sea posible, cualquier conflicto de interés que pueda surgir entre el Fondo y/o sus Sociedades Participadas, incluidos aquellos que puedan surgir con entidades en las que los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o socios tengan participación.

Las inversiones que se realizan junto con otros fondos gestionados o aconsejados por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o cualquier Afiliada, o en sociedades poseídas por o en fondos gestionados o aconsejados por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o cualquier Afiliada, se considerarán conflictos de interés y el Fondo no deberá invertir en tales inversiones a menos que sean aprobados por el Comité Asesor.

Asimismo, a título enunciativo, pero no limitativo, en el supuesto de que se valorara realizar inversiones en empresas del grupo o gestionadas por la Sociedad Gestora de las incluidas en el Artículo 16.2 de la LECR, éstas serán sometidas al Comité Asesor como conflictos de interés.

Aquellos Partícipes o miembros de cualquier órgano del Fondo afectados por dicho conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto, y sus votos y Compromisos de Inversión no se considerarán para el cálculo de la mayoría correspondiente.

### **Artículo 12 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora**

#### 12.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora únicamente podrá solicitar su sustitución mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En caso de Situación de Insolvencia de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución.

En ambos supuestos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha en que se produjera su sustitución; ni compensación de ningún tipo.

## 12.2 Cese de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser cesada (y a dichos efectos deberá solicitar su sustitución) en los siguientes supuestos:

### (a) Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes si hay un supuesto de Causa. La Sociedad Gestora notificará su cese a los Partícipes lo antes posible, y en todo caso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que se haya producido el supuesto de Causa. Tales supuestos son, entre otros, los siguientes:

- (i) Incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales en relación con la actividad del Fondo o de la documentación legal del mismo;
- (ii) Dolo, negligencia grave, mala fe, conducta criminal o conducta fraudulenta;
- (iii) Declaración judicial de concurso o la pérdida de la aprobación regulatoria de la Sociedad Gestora;
- (iv) No subsanación de la situación de cambio de control en el plazo de seis (6) meses mediante la aprobación por Acuerdo Ordinario de Partícipes conforme a lo previsto en el artículo 14.
- (v) Subsistencia durante el plazo de seis (6) meses de cualquier evento en relación con los Ejecutivos Clave que no haya sido subsanado.

La Sociedad Gestora, sus accionistas, directivos, empleados y los Ejecutivos Clave, o cualesquiera Filiales de los anteriores, no podrán votar en dicho Acuerdo y sus votos no serán tenidos en cuenta en el cómputo de las mayorías.

En estos supuestos, el cese tendrá carácter inmediato y todos los titulares de Participaciones de Clase A perderán automáticamente todos sus derechos de participación en beneficios derivados de lo establecido en los apartados c) y d) del artículo 17.2.

### (b) Cese sin Causa

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ser cesada a instancia de los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, sin necesidad de alegar motivo, razón o Causa. La Sociedad Gestora, sus accionistas, directivos, empleados y los Ejecutivos Clave, o cualesquiera Filiales de los anteriores, no podrán votar en dicho Acuerdo y sus votos no serán tenidos en cuenta en el cómputo de las mayorías.

En este supuesto, la Sociedad Gestora y los restantes titulares de las Participaciones de Clase A mantendrán determinados derechos económicos sobre las Participaciones de la Clase A y específicamente el derecho a recibir futuros pagos de la Comisión de Gestión durante un año después de la

resolución. Los derechos sobre las Participaciones de la Clase A que mantendrá la Sociedad Gestora en supuestos de resolución sin causa se devengarán, hasta la fecha del acuerdo de resolución sin causa, de forma lineal al final de cada mes, sobre la base de años de 365 días, durante un periodo de diez (10) años, es decir, un diez (10) por cien anual, de forma que cada mes completo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la fecha, en su caso, del acuerdo de resolución sin causa se genera a estos efectos derecho a un cero como ochenta y tres (0,83) por cien de los derechos sobre las Participaciones de Clase A totales resultantes al final de la vida del Fondo.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora deberá transmitir inmediatamente a los partícipes las restantes participaciones de su propiedad. En este caso, dichos partícipes podrán ejercitar una opción de compra por su valor nominal.

La sustitución de la Sociedad Gestora en caso de cese con arreglo a los párrafos (a) y (b) anteriores, no conferirá a los Partícipes derecho de reembolso de las Participaciones o separación, salvo en los supuestos en que éste se pueda establecer, con carácter imperativo, por la LECR o demás disposiciones legales aplicables.

El nombramiento de una sociedad gestora sustituta para el Fondo, según lo descrito en el presente artículo, deberá ser previamente aprobada por los Partícipes (mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, en el supuesto de cese sin Causa y mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, en el supuesto de cese con Causa). Si no se nombra un sustituto, el Fondo será disuelto y liquidado de conformidad con el Artículo 26 del presente Reglamento.

## **Artículo 13 Salida de Ejecutivos Clave**

### **13.1 Suspensión de las Inversiones y desinversiones**

En el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, el Periodo de Inversión deberá suspenderse automáticamente y, en cualquier caso, no se podrán llevar a cabo Inversiones (a excepción de Inversiones Complementarias), salvo dichas Inversiones que: (a) con anterioridad a la Salida de Ejecutivos Clave ya hubiesen sido aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones y comprometidas por escrito con terceras partes en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables; o (b) que sean propuestas por la Sociedad Gestora y aprobadas por el Comité Asesor (el "**Periodo de Suspensión**").

Durante el Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar la contribución de los Compromisos de Inversión necesarios para que el Fondo cumpla con las obligaciones que hayan sido anteriormente asumidas por escrito y mediante acuerdos vinculantes, así como para el pago de los gastos de gestión y administrativos del Fondo (incluyendo, a efectos aclaratorios, el pago de la Comisión de Gestión).

La Sociedad Gestora deberá notificar al Comité Asesor, tan pronto como sea posible y en todo caso dentro de los diez (10) días laborables posteriores a que tuviera conocimiento, el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave.

El Comité Asesor podrá decidir en cualquier momento la terminación del Periodo de Suspensión si se resuelve la suficiencia de los Ejecutivos Clave no salientes y del resto de Miembros del Equipo de Gestión para continuar con la gestión y administración del Fondo.

Salvo que el Comité Asesor haya resuelto anteriormente la terminación del Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora, dentro de un periodo máximo de seis (6) meses desde el supuesto que diese lugar a la Salida de Ejecutivos Clave (que podrá extenderse por

tres (3) meses adicionales, a discreción de la Sociedad Gestora) deberá proponer al Comité Asesor uno o más candidatos apropiados para reemplazar al Ejecutivo Clave saliente. En base a dicha proposición, el Comité de Asesor deberá resolver, por mayoría, la aprobación de la sustitución propuesta y terminar el Periodo de Suspensión.

Finalizado el plazo anterior de seis (6) meses (o si dicho periodo extendido por tres (3) meses adicionales) sin que el Comité Asesor haya acordado la terminación del Periodo de Suspensión, entonces: (i) el Periodo de Inversión, en caso de no haber finalizado, se considerará terminado automáticamente; y (ii) la Sociedad Gestora deberá convocar a los Partícipes para que, en el plazo máximo de un (1) mes, por Acuerdo Ordinario de Partícipes, puedan adoptar, en su caso, una de las siguientes decisiones: (1) la liquidación del Fondo; o (2) la idoneidad de los Ejecutivos Clave no salientes y/o del resto de Miembros del Equipo de Gestión para continuar con la gestión y administración del Fondo; o (3) el Cese con Causa de la Sociedad Gestora.

Si los Partícipes no tomaran una de las anteriores decisiones (bien por no alcanzarse la mayoría necesaria para la aprobación de ninguna de ellas, o por cualquier otro motivo), el Fondo deberá ser disuelto y la Sociedad Gestora requerirá a los Partícipes que nombren un liquidador de acuerdo con el artículo 26 del presente Reglamento.

### 13.2 Sustitución de Ejecutivos Clave

En el supuesto de que se produzca la Salida de un Ejecutivo Clave, la Sociedad Gestora deberá: (a) comunicar dicha circunstancia al Comité Asesor dentro de los diez (10) días siguientes a la salida del Ejecutivo Clave; y (b) proponer al Comité Asesor el nombramiento de un nuevo ejecutivo clave. El nuevo ejecutivo clave propuesto por la Sociedad Gestora que sustituyera a un Ejecutivo Clave saliente, únicamente adquirirá la condición de Ejecutivo Clave si así lo aprobase el Comité Asesor.

## **Artículo 14 Cambio de control en la Sociedad Gestora**

Se entenderá por cambio de control cuando se supere cualquiera de estos dos límites:

- (i) transmisión de más del diez (10) por cien del capital de la Sociedad Gestora a personas ajenas a los Ejecutivos Clave y al equipo de la Sociedad Gestora; y/o
- (ii) transmisión de más del veinte (20) por cien del capital de la Sociedad Gestora a personas distintas de los Ejecutivos Clave ("**Cambio de control**").

Si se produce un cambio de control en la Sociedad Gestora, ésta no podrá llevar a cabo ninguna actividad de inversión o desinversión salvo que mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes se acuerde la reanudación de la actividad de inversión o desinversión.

Si, transcurridos seis (6) meses a partir de la fecha de la suspensión de las actividades de inversión sin que se hayan reanudado en virtud de lo anterior, los Partícipes podrán acordar, mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes finalizar el periodo de inversión o cesar a la Sociedad Gestora con causa, de forma que, si no se adoptara ninguno de los anteriores acuerdos en el

plazo de 15 días hábiles a contar desde la finalización de plazo de seis (6) meses de suspensión de actividades, automáticamente se liquidará el Fondo.

La Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave notificarán al Comité Asesor cualquier cambio de control, así como cualquier transmisión de acciones que se produzca en la Sociedad Gestora.

## **CAPÍTULO 6 LAS PARTICIPACIONES**

### **Artículo 15 Características generales y forma de representación de las Participaciones**

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B de distintas características y sin valor nominal, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento.

El Fondo se constituye con un patrimonio comprometido inicial de un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000 €). El objetivo de la gestora es que el patrimonio del Fondo oscile entre los sesenta millones de euros (60.000.000 €) y los ochenta millones de euros (80.000.000 €).

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implicará la obligación de dicho Partícipe de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir participaciones del Fondo y desembolsar Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones. Los Partícipes tendrán derecho a solicitar dichos certificados.

Las Participaciones independientemente de su clase tendrán un valor inicial de suscripción de un (1,00) euro cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de un (1,00) euro; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 18 del presente Reglamento.

Los Partícipes suscribirán las Participaciones de Clase A o Participaciones de Clase B, según determine la Sociedad Gestora de conformidad con lo siguiente:

- (a) Los partícipes suscribirán Participaciones de Clase B;
- (b) Las Participaciones de Clase A podrán ser suscritas por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, empleados de la Sociedad Gestora y cualquier persona física o jurídica designada por los Ejecutivos Clave.

### **Artículo 16 Valor liquidativo de las Participaciones**

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 15 con relación al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Participaciones:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular



- de 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;
- (b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; y (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y
  - (c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 19 y el Artículo 20, respectivamente.

## **Artículo 17 Derechos económicos de las Participaciones**

### 17.1 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo. La propiedad y tenencia de las Participaciones otorgará a los Partícipes el derecho a participar en las distribuciones del Fondo en proporción a la cuantía en la que se comprometieron en su Compromiso de Inversión inicial o posibles ulteriores.

### 17.2 Preferencia en la liquidación y en la distribución de fondos a los Partícipes

No obstante, lo establecido en el Artículo 15., y conforme a lo establecido en el Artículo 11, Artículo 12, Artículo 19, Artículo 21.1 y Artículo 21.4, las Distribuciones a los Partícipes se realizarán individualmente y en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales, con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación ("**Reglas de Prelación**"):

- a. Entrega a todos los titulares de Participaciones de la Clase B de la totalidad de sus Compromisos Totales con independencia de que hayan sido desembolsados o no;
- b. Entrega a todos los titulares de Participaciones de la Clase B de una cantidad equivalente al retorno preferente;
- c. Entrega a todos los titulares de Participaciones de la Clase A de una cantidad equivalente al 25% del retorno preferente;
- d. a partir de ese momento, las futuras Distribuciones se realizarán del siguiente modo:
  - i. los titulares de las Participaciones de Clase A tendrán derecho a percibir, en proporción a su porcentaje de participación, un veinte por ciento (20%) sobre las Distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud de las letras (a)(b) y (c) anteriores.
  - ii. el 80% restante se repartirá entre todos los titulares de las Participaciones de Clase B en proporción a su porcentaje de participación en las participaciones Clase B.

A la finalización de las operaciones de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora deberá calcular el reparto de todas las distribuciones efectuadas, con arreglo a las reglas de prelación establecidas anteriormente y teniendo en cuenta todas las transacciones

realizadas por el Fondo, y deberá exigir a los titulares de las Participaciones de la Clase A, el importe que, en su caso, hubieran podido percibir en exceso en virtud de dichos cálculos, que será restituido a los Partícipes en proporción a los Compromisos de Inversión de cada uno de ellos.

### 17.3 Obligación de reintegro

Como obligación adicional de los Partícipes y de la Sociedad Gestora, al finalizar el periodo de liquidación del Fondo, estarán obligados a abonar al Fondo las cantidades percibidas del mismo durante la vida del Fondo que excedan sus derechos económicos (la "Obligación de Reintegro").

## **CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES**

### **Artículo 18 Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones**

#### 18.1 Periodo de Colocación

El Periodo de Colocación comprenderá el periodo incluido entre la Fecha de inscripción del Fondo en el registro de la CNMV y los veinticuatro (24) meses siguientes. En dicho Periodo de Colocación se podrán suscribir Compromisos de Inversión por los potenciales inversores interesados en el Fondo mediante la firma del correspondiente Acuerdo de Suscripción.

Se entenderán admitidos a los primeros Partícipes del Fondo en la Fecha del Primer Cierre. No obstante, desde la Fecha del Primer Cierre hasta la Fecha de Cierre Final la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos Partícipes como de Partícipes existentes (en cuyo caso dichos Partícipes deberán ser tratados como Partícipes Posteriores únicamente en relación con sus Compromisos de Inversión adicionales, y únicamente en la medida en que, como consecuencia de dichos Compromisos de Inversión adicionales, aumenten sus respectivos porcentajes en los Compromisos Totales del Fondo).

Los inversores posteriores deberán hacer frente a un pago por ajuste equivalente al resultado de aplicar un tipo del ocho (8%) de interés anual sobre la cantidad de sus Compromisos de Inversión desembolsados, y calculado desde la Fecha del Primer Cierre hasta la fecha de desembolso del partícipe posterior. Quedan excluidos de la obligación de realizar un pago por ajuste equivalente aquellos inversores institucionales que por sus procedimientos internos no hayan podido suscribir el Compromiso de Inversión en la Fecha del Primer Cierre.

La cantidad correspondiente a dicho ajuste se repartirá entre los Partícipes existentes en proporción a sus Compromisos de Inversión. Si no se repartiese será considerada una mayor aportación realizada por los mismos.

A los efectos del presente Reglamento, los Compromisos de Inversión suscritos por Partícipes gestionados o asesorados por la misma gestora se entenderán de forma conjunta.

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Partícipe que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones de conformidad con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora en la correspondiente Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado.

Los Partícipes del Fondo serán principalmente inversores profesionales de conformidad con lo indicado en el artículo 6.1 del REuVECA, así como entre inversores que pidan ser tratados como tales, de la forma también prevista en el artículo 6.1 *in fine* del Reglamento REuVECA.

Igualmente, también de conformidad con el artículo 6 del REuVECA, el Fondo podrá ser comercializado a inversores no profesionales, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) que cada partícipe se comprometa a invertir como mínimo cien mil euros (100.000 €), en el Fondo, sin perjuicio del compromiso mínimo descrito a continuación; y
- b) que cada partícipe declare por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que es consciente de los riesgos ligado al compromiso o la inversión previstos.

En lo que concierne a los inversores no profesionales y a las características y umbrales para invertir descritas en los párrafos (a) y (b) inmediatos anteriores, si en el futuro el REuVECA, el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores o cualquier otra normativa aplicable estableciera umbrales menores para invertir, o características menos exigentes, dichos umbrales o características, según sea de aplicación, se entenderán incorporados al reglamento de gestión del Fondo y se entenderá que reemplazan a los umbrales y características descrito en los apartados (a) y (b) anteriores.

Por último, el Fondo también podrá ser comercializado a inversores de los previstos en el artículo 6.2 del Reglamento REuVECA.

El Compromiso de Inversión mínimo en el Fondo será de doscientos mil euros (200.000 euros), sin perjuicio de que en determinadas circunstancias la Sociedad Gestora podrá aceptar, a su discreción, Compromisos de Inversión inferiores.

## 18.2 Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes para que procedan a la suscripción y desembolso de Participaciones del Fondo, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales. El desembolso deberá realizarse en el plazo de quince (15) días hábiles, es decir, de lunes a viernes incluido, considerando el mes de agosto y los días desde el 22 de diciembre al 8 de enero incluidos como días inhábiles desde que los Partícipes fueran requeridos por la Sociedad Gestora. En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo conforme a lo establecido en este Reglamento. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo y en euros.

A efectos aclaratorios, la aportación de los Compromisos Pendientes de Desembolso siempre se requerirá a los Partícipes a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. Bajo ninguna circunstancia, un Partícipe será obligado a desembolsar cantidad alguna en exceso de su Compromiso Pendiente de Desembolso.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (a) con el objeto de responder a cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceras partes (incluyendo para el pago de la Comisión de Gestión);
- (b) con el objeto de realizar Inversiones (i) aprobadas con anterioridad a la terminación del Periodo de Inversión o (ii) comprometidas en virtud de acuerdos por escrito y vinculantes que le otorgan exclusividad o contratos suscritos por el Fondo con anterioridad a la terminación del Periodo de Inversión; o
- (c) con el objeto de realizar Inversiones Complementarias.

### 18.3 Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación

Al objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto que, durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia de la suscripción y desembolso de Participaciones por parte de los Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente anterior a dicha suscripción la realización de Distribuciones Temporales.

## **Artículo 19 Incumplimiento por parte de un Partícipe**

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 18 anterior, se devengará a favor del Fondo un interés anual equivalente al veinte (20) por ciento, que se aplicará desde el día siguiente al del transcurso del periodo de diez días hábiles (10) señalado. En este supuesto, transcurrido el plazo de 10 días hábiles, sin efectuar el desembolso, quedarán en suspenso todos los derechos políticos y económicos del Partícipe.

Por el contrario, si el Inversor subsanase el incumpliendo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la que la Sociedad Gestora le remita la notificación por escrito informando de su incumplimiento, cualquier cantidad desembolsada tendrá la consideración de compromiso posterior y cualquier cantidad desembolsada con respecto al interés de demora tendrá la consideración de Compensación Indemnizatoria pagadera a los partícipes que no estén en mora, en ambos casos tal y como se describe en Reglamento de Gestión.

Si el Partícipe no hubiera procedido al desembolso de las cantidades solicitadas, incrementadas con el interés de demora descrito en el apartado anterior, transcurrido el plazo de cuarenta y cinco (45) días naturales desde el momento de la solicitud, se considerará que ha incumplido su compromiso de inversión y será considerado un "**Partícipe en Mora**".

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en el Comité Asesor) y económicos y la cantidad de su Compromiso de Inversión desembolsado por la Sociedad Gestora y que no haya sido pagado por el Partícipe en Mora, interés de demora y los daños y perjuicios causados por el incumplimiento pueden ser, a discreción de la Sociedad Gestora, compensados con las cantidades que al Partícipe en Mora que de lo contrario le hubiesen correspondido del Fondo (incluyendo cualquier Distribución).

Transcurrido el plazo de cuarenta y cinco (45) días desde que el Partícipe en Mora fuera requerido, la Sociedad Gestora deberá optar por aplicar al menos una de las siguientes alternativas:

- (a) Exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento;
- (b) Ofrecer la compra de las Participaciones titularidad del Inversor en Mora a los restantes partícipes del Fondo a prorrata de sus Compromisos de Inversión (la "**opción de compra**").

La opción de compra se podrá ejercitar en cualquier momento durante el plazo de doce (12) meses desde que se hubiere cumplido la condición para su ejercicio. Una vez ejercitada la opción de compra, la compraventa quedará firme y en estado de ejecución.

En caso de ejercicio de la opción de compra, el precio de la compraventa será de un (1) euro por la totalidad de las participaciones pertenecientes al inversor en mora. El pago del precio de las participaciones objeto de la opción deberá hacerse efectivo en el momento de formalización y consumación de la compraventa.

La adquisición de las participaciones por el resto de Partícipes deberá producirse en el plazo de un (1) mes a contar desde el ofrecimiento efectuado por la Sociedad Gestora y llevará asociada la asunción de todas las obligaciones derivadas de la adquisición de las participaciones tal y como se determina en el presente Reglamento.

En el caso de que los partícipes de Bullnet opten por no adquirir las participaciones en los términos establecidos en el apartado anterior, o hacerlo parcialmente, el fondo estará obligado a vender las participaciones a cualquier tercero designado por el Fondo o por cualquiera de los Titulares de Participaciones de Clase A en el plazo de un (1) mes, siempre que, en todo caso, el tercero esté dispuesto a adquirir la totalidad de las participaciones del Partícipe en Mora pertenecientes al Fondo. La transmisión deberá ser acordada mediante acuerdo extraordinario de partícipes.

Se entenderá que existen motivos suficientes para la no aceptación de un tercero por parte de los Partícipes del Fondo cuando exista algún tipo de incompatibilidad, sea estratégicamente desaconsejable, o pueda interferir en la buena marcha del Fondo.

En el caso de conformidad de los Partícipes en relación con la venta a un tercero, dicho tercero deberá llevar a cabo la compra en el plazo de un (1) mes a contar desde la conformidad de los Partícipes y asumir todas las obligaciones que se derivan de la adquisición, tal y como se determina en el presente Reglamento.

En caso de no ejecutarse la compra por la totalidad de las participaciones del Inversor en Mora, las participaciones restantes se asignarán a los partícipes que hayan ejercitado la opción de compra incrementándose su participación a prorrata del Compromiso de Inversión. Dicha asignación no conllevará la asunción de obligaciones en lo que a desembolsos pendientes se refiere respecto de estas últimas participaciones asignadas.

## **CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES**

### **Artículo 20 Régimen de Transmisión de Participaciones**

Cualesquiera transmisiones directas o indirectas de Participaciones (voluntarias o forzosas), así como la constitución de cualquier carga o gravamen sobre las Participaciones ("**Transmisión**" o "**Transmisiones**") que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su entera discreción.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado al Compromiso de Inversión vinculado a las Participaciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Participaciones transmitidas).

## 20.1 Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

### 20.1.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El Partícipe transmitente deberá notificar, por escrito y con al menos treinta (30) días naturales de antelación, a la Sociedad Gestora la Transmisión propuesta, incluyendo dicha notificación: (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Participaciones que pretende transmitir (las "**Participaciones Propuestas**"). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente (este último deberá ser una persona física o jurídica que cumpla los requisitos del artículo 6 del REuVECA).

### 20.1.2 Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso podrá ser posteriormente requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21.6 del presente Reglamento).

### 20.1.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 18.1.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días naturales tras la recepción de dicha notificación enviada por el transmitente de conformidad con el Artículo 20.1.1 anterior.

El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que el Fondo y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en el apartado 20.1.5. Con anterioridad a esa fecha, la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

### 20.1.4 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

#### 20.1.5 Gastos

El transmitente y el adquirente serán responsables solidarios por, y estarán obligados a reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción), con anterioridad a la fecha efectiva de la misma.

## **CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES**

### **Artículo 21 Política general de Distribuciones**

#### 21.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos.

#### 21.2 Reinversión

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior cuando, a juicio de la Sociedad Gestora se considere conveniente invertir parte de la liquidez proveniente de las Desinversiones en una o varias Sociedades Participadas.

Lo anterior podrá realizarse únicamente cuando los fondos destinados a la reinversión procedan de una Desinversión o repago de una Inversión realizada o financiación concedida.

#### 21.3 Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo antes de su liquidación.

Los Partícipes tendrán derecho a negarse a la recepción de Distribuciones en Especie. En este caso, y siempre que no fuera posible el pago en dinero, la Sociedad Gestora se encargará de administrar los bienes entregados y proceder a su realización de forma que con los fondos obtenidos pueda pagar la Distribución en efectivo. La Sociedad Gestora detraerá de dichos fondos el importe de los costes razonables que hubiera soportado por la realización de los bienes.

En el momento de la liquidación del Fondo, cualquier Distribución en Especie se realizará en la misma proporción en que se haría si se tratara de una distribución en efectivo.

Asimismo, en aquellos casos en que se contemple la distribución en especie de valores admitidos a cotización, el valor de los activos distribuidos será calculado promediando el precio de cotización entre los cinco (5) días inmediatamente anteriores y los cinco (5) días posteriores a la fecha del acuerdo.

#### 21.4 Retenciones fiscales en las Distribuciones.

Por regla general, el Fondo no estará obligado a practicar retenciones en el reparto de ganancias y en las reservas de Distribución que haga para los Partícipes.

Con el fin de confirmar que no se da tal situación, la Sociedad Gestora deberá dar prueba de la residencia fiscal de sus Partícipes. Consecuentemente, siempre que sean requeridos por la Sociedad Gestora, los Partícipes deberán entregar el Certificado de Residencia Fiscal vigente en el ejercicio de distribución.

De este modo, si el Partícipe cambiara su lugar de residencia fiscal, deberá notificárselo de forma inmediata a la Sociedad Gestora, entregando, tan pronto como le sea posible, el nuevo Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora a efectos de identificar el nuevo país de residencia.

Si el Partícipe no pudiera entregar el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora por la única razón de ser una entidad transparente a efectos fiscales, y por ello no estar sujeta al pago de impuestos en su estado de constitución, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al Partícipe prueba del lugar de residencia de las Personas que sean sus partícipes, socios o miembros y de la residencia fiscal de las Personas que sean partícipes, socios o miembros de los propios partícipes, socios o miembros del Partícipe que sean entidades transparentes a efectos fiscales y por ello no sujetas al pago de impuestos en su estado de constitución, y así sucesivamente (hasta alcanzar a los "Titulares Reales de la Participación"). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a los beneficios y las reservas distribuidas a los Partícipes, su asignación proporcional entre los Titulares Reales de la Participación. De este modo, siempre que así lo requiera la Sociedad Gestora, el Partícipe diligentemente aportará un Certificado de Residencia Fiscal de los Titulares Reales de la Participación y la asignación proporcional entre estos, renunciando para ello a cualquier otra ley que les impida aportar dicha información.

Además, con el fin de participar en la recepción de las Distribuciones del Fondo y para llevar a cabo las contribuciones que les son requeridas como Partícipes del mismo, éstos tendrán que poner al servicio de la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que en ningún caso podrá estar constituida en un Paraíso fiscal o jurisdicción no cooperativa.

Si, cuando se solicite y siempre antes de la Distribución de beneficios y reservas, el Partícipe no pudiera aportar el Certificado de Residencia Fiscal o, en su caso el Titular Real de la Participación, la Sociedad Gestora retendrá, sobre dichas Distribuciones, la cantidad establecida por ley.

En este caso, la Sociedad Gestora notificará inmediatamente al Partícipe de cualquier cantidad pagada o retenida de las Distribuciones realizadas a favor del Partícipe.

La Sociedad Gestora deberá, a solicitud de cualquier Partícipe, aportar inmediatamente toda la información de que disponga, y deberá cumplir con cualquier requerimiento administrativo que pueda ser impuesto por la autoridad fiscal competente en cada caso, siempre que sea necesario para que el Partícipe pueda: (i) reclamar cualquier retención de impuestos o presentar cualquier declaración o documento impositivo; o (ii) proporcionar información fiscal a cualquiera de los Últimos Beneficiarios del Partícipe con el mismo fin que en el caso de la aportación de información para el Partícipe. Cualquier gasto relativo a las solicitudes realizadas por los Partícipes, no supondrá un gasto para el Fondo, sino que será soportado por el Partícipe.



## 21.5 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán el Compromiso Pendiente de Desembolso en dicho momento y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente en relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes contribuidos por los Partícipes al objeto de realizar una Inversión que no llegara a efectuarse tal y como se previó o cuyo valor de adquisición fuese menor de lo esperado, y que posteriormente la Sociedad Gestora ha devuelto a los Partícipes;
- (b) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías o por la cual estuviera sujeto a indemnizaciones de carácter contractual;
- (c) aquellos importes distribuidos a los partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones; y
- (d) Cualquier otro importe distribuido a los Partícipes que la Sociedad Gestora califique como temporal a su discreción.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente.

### **Artículo 22 Criterios sobre determinación y distribución de resultados**

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 21 y la normativa aplicable.

## **CAPÍTULO 10 AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN**

### **Artículo 23 Designación de Auditores**

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de las cuentas del Fondo deberá realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como Auditores de cuentas recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 7 del RDL 1/2011, de 1 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento) y será notificado a la CNMV y los Partícipes, a la cual también se le notificará puntualmente cualquier modificación en la designación de los Auditores.

## **Artículo 24 Información a los Partícipes**

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR, el REuVECA y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento y el folleto debidamente actualizados, y los sucesivos informes auditados que puedan ser publicados en relación con el Fondo. Asimismo, en el caso de Partícipes que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 75.4 de la LECR, la Sociedad Gestora pondrá a su disposición el Documento de Datos Fundamentales para el Inversor ("**DFI**") con carácter previo a la formalización de la operación.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora remitirá a los Partícipes del Fondo información financiera y contable, así como los informes trimestrales del Fondo conforme a las reglas desarrolladas o asumidas en cada momento por el Invest Europe en el plazo de cuarenta y cinco (45) días naturales contados desde la fecha de finalización del trimestre.

Además de la referida información, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes información sobre las características del Fondo, y elaborará y facilitará a aquellos que lo soliciten, un informe anual que contendrá información sobre las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante el ejercicio, los beneficios repartidos, un resumen de las actividades llevadas a cabo por la Sociedad Gestora, y sobre la naturaleza y finalidad de las inversiones y las cuentas auditadas del Fondo.

## **CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 25 Modificación del Reglamento de Gestión**

#### **25.1 Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los Partícipes**

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR y al REuVECA, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes cualquier modificación al Reglamento, en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a la inscripción del Reglamento modificado en la CNMV.

Ninguna modificación del presente Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

El presente Reglamento solo podrá ser modificado con el consentimiento por escrito de: (i) la Sociedad Gestora; y (ii) los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes.

En ningún caso, ninguna modificación al presente Reglamento podrá llevarse a cabo sin el consentimiento de los Partícipes perjudicados en aquellas circunstancias en las que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión;
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Partícipe o un grupo particular de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes; o
- (c) permitan una modificación en las Reglas de Prelación en las Distribuciones.

#### **25.2 Modificación del Reglamento de Gestión sin el visto bueno de los Partícipes**

No obstante, lo establecido en el Artículo 25.1 anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes, con el objeto de:

- (a) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, o introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes;
- (b) introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora;
- (c) sea necesaria o deseable para abordar las consecuencias de los eventos previstos en el Reglamento, incluyendo modificaciones en su caso; o
- (d) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la fecha de constitución del Fondo, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen los derechos u obligaciones de los Partícipes.

## **Artículo 26 Disolución, liquidación y extinción del Fondo**

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación:

- (a) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento de Gestión;
- (b) por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin que se proceda al nombramiento de una sociedad gestora sustituta;
- (c) si la Sociedad Gestora es disuelta y liquidada sin que se haya nombrado una sociedad gestora sustituta; o
- (d) por cualquier otra causa establecida por la LECR, por el REuVECA o por el presente Reglamento

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los Partícipes.

Disuelto el Fondo se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos, los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por la Sociedad Gestora que será nombrada liquidador, salvo en los supuestos previstos en las letras (b) y (c) anteriores, en cuyo caso el liquidador será nombrado por el Comité Asesor o los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota liquidación que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Reglamento para cada clase de Participaciones, incluyendo a efectos aclaratorios, cualquier compensación de la Comisión de Gestión que sea aplicable de conformidad con el presente Reglamento. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance Público y Cuenta de Pérdidas y Ganancias Pública deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes conforme a las Reglas de Prelación en las Distribuciones. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro administrativo que corresponda.

## **Artículo 27 Valoración**

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con la LECR el REuVECA y demás normativa específica de aplicación, siguiendo asimismo el método de valoración desarrollado en las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo (International Private Equity and Venture Capital Association – IPEV) de conformidad con Invest Europe, vigentes en cada momento.

## **Artículo 28 Indemnizaciones**

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, agentes y empleados, en los casos relacionados directamente con la administración y gestión de las Sociedades Participadas, así como los miembros del Comité de Inversiones, los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora o los miembros del Comité Asesor (también denominadas cada una de ellas como "**Persona Indemnizable**") tendrán derecho a ser indemnizados por el Fondo por cualesquiera responsabilidades, costes y gastos (incluidos honorarios legales razonables) en que incurran como consecuencia de la actividad desarrollada por éstos en relación con el Fondo, salvo que la responsabilidad, el gasto o coste derive de una acción u omisión que resulte de un comportamiento fraudulento, negligencia grave, conducta dolosa, mala fe, conducta criminal o sobreseimiento temerario de sus funciones por parte de cualquiera de los mismos.

En ninguna circunstancia las distribuciones de los Partícipes podrán recuperarse con el fin de indemnizar a las Personas Indemnizables. A efectos aclaratorios, cualquier indemnización duplicada que pudieran recibir será reembolsada al Fondo.

La Sociedad Gestora contratará un seguro de responsabilidad profesional adecuado para cubrir el riesgo de responsabilidad profesional de las Personas Indemnizables, quienes estarán obligadas a solicitar en primer lugar la indemnización bajo dicha cobertura del seguro.

## **Artículo 29 Obligaciones de confidencialidad**

### 29.1 Información confidencial

A los efectos de este artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier Sociedad Participada, y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación al Fondo, las Sociedades Participadas o inversiones potenciales.

## 29.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 29.1, no será de aplicación a un Partícipe, con relación a información: (i) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o (ii) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 29.1, un Partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo:

- (a) a sus propios Partícipes (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos);
- (b) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o
- (d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto.

En los supuestos (a) y (b) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

## 29.3 Retención de información

No obstante, lo establecido en otros artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información.

## **Artículo 30 Compromisos adicionales de la Sociedad Gestora**

### 30.1 Obligaciones con INNVIERTE

La documentación legal constitutiva del vehículo deberá cumplir satisfactoriamente todos los requisitos de INNVIERTE conforme a lo indicado en el Procedimiento, a sus Estatutos sociales y a la normativa legal en vigor.

### 30.2 Deducción por I+D+I

Las participadas, no podrán utilizar una estructuración fiscal que permita trasladar a terceros los derechos de deducción por I+D+I generados por las actividades de las participadas.

### 30.3. Obligaciones derivadas del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

#### 30.3.1. Obligaciones de información

Las inversiones realizadas por INNVIERTE se encuentran incluidas entre las actuaciones previstas en el Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que recibe la financiación de los fondos "Next Generation EU", entre ellos, el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido mediante Reglamento (UE) 2021/241 del


Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, en consecuencia, la gestora se compromete a cumplir y hacer cumplir a todas las sociedades en las que invierta las obligaciones de información, publicidad y "no daño medioambiental" establecidas en dicha norma.

### 30.3.2. Prohibición al daño medioambiental

Todas las sociedades en las que se invierta deberán cumplir el principio "no causar perjuicio al medio ambiente" (DNSH, por sus siglas en inglés), lo que se acreditará mediante un informe que analice la actividad de cada sociedad participada, elaborado por una empresa certificada con carácter previo a cada inversión. Dicho informe será facilitado al CDTI antes de acometer la inversión.

### 30.3.3. Publicidad

En las medidas de información y comunicación de las actuaciones (carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc.) que realice el fondo o cualquiera de las sociedades participadas, se deberán incluir los siguientes logos:

- El emblema de la Unión Europea.
- Junto con el emblema de la Unión, se incluirá el texto "Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU";
- Se usarán también los siguientes logos: 

Se tendrán en cuenta las normas gráficas del emblema de la Unión y los colores normalizados establecidos en el Anexo II del Reglamento de Ejecución 821/2014. También se puede consultar la siguiente página web: <http://publications.europa.eu/code/es/es-5000100.htm> y descargar distintos ejemplos del emblema en: [https://europa.eu/european-union/about-eu/symbols/flag\\_es#download](https://europa.eu/european-union/about-eu/symbols/flag_es#download)

## **Artículo 31 Acuerdos individuales con Partícipes**

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes en relación con el mismo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes, en el plazo de treinta (30) días laborales a partir de la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

## **Artículo 32 Notificaciones**

Salvo que se disponga lo contrario, cualquier notificación o comunicación que se realice en virtud del presente Reglamento deberá realizarse por escrito y se entregará personalmente, por correo certificado con acuse de recibo o telefax a la parte destinataria de la notificación en la dirección que se establece a continuación o en aquellas direcciones que dicha parte especifique mediante

comunicación por escrito a la otra parte. Cualquier notificación o comunicación enviada por telefax se entenderá recibida por la otra parte inmediatamente después de su envío.

Para la Sociedad Gestora, a los siguientes datos de contacto:

Att. Dña. Carmen Arenzana

Dirección: Pozuelo de Alarcón (Madrid), Paseo del Club Deportivo número 1, Edificio 3  
Parque Empresarial La Finca.

[carenzana@bullnetcapital.com](mailto:carenzana@bullnetcapital.com)

### **Artículo 33 Prevención de Blanqueo de Capitales**

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

El Fondo y la Sociedad Gestora cumplirán, y garantizarán que el Fondo cumple con la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capital y de lucha contra la financiación al terrorismo aplicable al Fondo de conformidad con la normativa española.

### **Artículo 34 FATCA y CRS-DAC**

La Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada tal como dispone la IGA, en dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de los Estados Unidos de América que existan entre los Partícipes (tal como dispone IGA). A tal efecto, los Partícipes deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información.

En este sentido, el Partícipe debe de tener en cuenta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrá exigir al Partícipe que, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, realice las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan al Partícipe o podrán exigir al Partícipe para que retire su inversión en el Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para el Fondo derivados de este incumplimiento.

En la medida en que el Fondo pueda estar obligado a cumplir con el Real Decreto 1021/2015 de 13 de Noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España el CRS y el DAC (la "**Normativa CRS-DAC Española**"), y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras de los países suscritos al CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) que se encuentren entre sus Partícipes.

En relación con lo anterior, el Partícipe debe tener conocimiento de que si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Partícipe su separación del Fondo, y en cualquier caso la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento al Fondo o a cualquier otro Partícipe.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA y CRS-DAC, incluidos para que no quede lugar a dudas, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido correrán a cargo del Partícipe.

### **Artículo 35    Legislación aplicable y Jurisdicción competente**

El presente Reglamento se regirá por el REuVECA y por las disposiciones contenidas en la legislación española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se someterá a los Juzgados y Tribunales de Madrid.



## **ANEXO II**

### **FACTORES DE RIESGO APLICABLES A BULLNET CAPITAL IV, FCRE**

1. El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir;
2. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor;
3. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida. En el momento de la liquidación del Fondo, dichas inversiones podrán ser distribuidas en especie, de tal manera que los inversores en el Fondo se convertirían en accionistas minoritarios de dichas entidades no cotizadas;
4. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial;
5. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo;
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo;
7. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los partícipes en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo;
8. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas;
9. El éxito del Fondo dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora del Fondo y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora del Fondo durante toda la vida del Fondo;
10. Los partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por las sociedades objeto de una potencial inversión, que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión;
11. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero;
12. El Fondo, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva;

- 13 Durante la vida del Fondo, pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, sus partícipes, o sus inversiones;
- 14 No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados;
- 15 Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión en el mismo;
- 16 Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados del Fondo a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean menores;
- 17 El Fondo puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo;
- 18 Aunque se pretende estructurar las Inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las Inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido;
- 19 Pueden producirse potenciales conflictos de interés;
- 20 En caso de que un partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el Partícipe en Mora podrá verse expuesto a las acciones que el Fondo ponga en marcha en su contra;
- 21 En el caso de que el Fondo se liquide al final de la vida del Fondo, el grupo de compradores a los que el Fondo puede tratar de vender sus Inversiones puede ser limitado, y por lo tanto el valor que el Fondo puede obtener de esas Inversiones puede verse afectado de manera adversa;  
  
Puede ser difícil para los Inversores negociar en sus Inversiones u obtener información externa sobre el valor de los intereses en el Fondo o el grado de riesgo al que están expuestos esos intereses;
- 22 La disposición de Inversiones en títulos privados requiere algunos ajustes que pueden dar lugar a pasivos contingentes del Fondo que pueden ser liquidados por el Fondo en efectivo o mediante el desembolso de los compromisos pendientes;
- 23 Si el Fondo incurre en alguna responsabilidad, aquellas partes que busquen la satisfacción de dicha obligación pueden recurrir a los activos del Fondo en general;
- 24 El Fondo puede ser obligado a: (i) indemnizar a la Sociedad Gestora y a las partes relacionadas por costes, responsabilidades y gastos que surjan en relación con los servicios prestados al Fondo; e (ii) indemnizar a los

- compradores en la medida en que las manifestaciones y garantías sean inexactas o engañosas;
- 25 Los inversores pueden ser obligados a reembolsar ciertas distribuciones previamente recibidas (incluidas las necesarias para cumplir con las obligaciones de indemnizar por parte del Fondo y ciertos gastos);
  - 26 Aunque, debido al riesgo de dilución de los cierres posteriores, los Inversores posteriores aportarán su parte proporcional del coste original de las inversiones, además de los intereses, no se puede asegurar que esa contribución vaya a reflejar el valor razonable de las inversiones existentes en el momento de su admisión en un cierre posterior;
  - 27 El endeudamiento del Fondo puede afectar al rendimiento del Fondo y aumentar la volatilidad de los rendimientos del Fondo;
  - 28 Algunos acontecimientos políticos (nacionalización o expropiación sin compensación justa, guerra) o la inestabilidad social, política o económica podría afectar negativamente al Fondo y sus Inversiones,
  - 29 Las potenciales distribuciones a la sociedad gestora o al equipo gestor pueden incentivar al mismo a hacer que el Fondo realice inversiones que son más arriesgadas o más especulativas de lo que sería de no existir éstas; y
  - 30 Existe una notable incertidumbre en los mercados globales económicos y de capitales. Esto puede tener un impacto negativo en la rentabilidad y retornos del Fondo a largo plazo y puede tener efectos negativos sobre tales conceptos, incluyendo, sin limitación, el ritmo al que la Sociedad Gestora solicita los compromisos, los precios pagados por las Inversiones, la capacidad de realizar Inversiones y las desinversiones que puedan llevarse a cabo.
  - 31 La Sociedad Gestora considera los criterios de sostenibilidad establecidos en el Anexo III. En este sentido, los inversores deben ser conscientes de que la integración de los criterios de sostenibilidad de la Sociedad Gestora puede influir en el proceso de toma de decisiones de inversión, el coste de la inversión y la valoración para la desinversión del activo.

***El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.***

## **ANEXO III**

### **DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD**

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, se informa de que la Sociedad Gestora integrará los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión sobre las Sociedades Participadas, incorporándolos en los procesos de *due diligence* y siendo un factor a tomar en consideración en la selección de inversiones. Para ello la Sociedad Gestora utilizará una metodología propia, basada en análisis internos para los cuales podrá utilizar datos facilitados por las Sociedades Participadas o por otras fuentes. Asimismo, se valorarán las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad de las Sociedades Participadas. El riesgo de sostenibilidad de las Sociedades Participadas dependerá, entre otros, de su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las Sociedades Participadas que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución en su valoración y, por tanto, afectar negativamente a la valoración del Fondo.

En relación con las principales incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Asimismo, a los efectos del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, se hace constar que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.